

hasta el 31 de Diciembre del año 1908, 2½ centavos oro sobre cada quintal de tabaco que se exporte por la común, proceda ó no de ella.

Art. 2º Declarar que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Plata no tiene derecho á cobrar el recargo de 2½ centavos sobre cada quintal de tabaco á partir de la fecha en que fué cancelado el empréstito celebrado en el año 1897 para cuya cancelación estaba afectado ese impuesto.

Art. 3º Declarar asimismo que todas las resoluciones dictadas por el Congreso relativas al derecho otorgado á algunos Ayuntamientos, para cobrar un recargo municipal sobre frutos del país, solamente se refieren á los productos procedentes del término municipal de cada Ayuntamiento.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1907; año 64º de la Independencia y 44º de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Darío Mañón.—Joaquín E. Salazar.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1907; año 64º de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Larmarche García.

Núm. 4797.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de recargo para la común de Azua.—G. O. Núm. 1803 del 10 de Julio 1907.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA.

Vista la solicitud elevada á este Alto Cuerpo por el Honora-

ble Ayuntamiento de Azua por la cual pide la aprobación de un proyecto de Tarifa de Recargo Municipal,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la siguiente Tarifa Municipal de importación para la Común de Azua con las modificaciones introducidas.

A.

1 Aceite de algodón, marca "El Aguila", "La Paloma" ó análogos, quintal.	\$ 0.50
2 Id. de oliva español, francés ó de cualquiera otra procedencia galón.	1
3 Id. id. docena de botellas.	5
4 Id. de linaza, galón.	2
5 Id. para uso de las máquinas lubricadoras, galón.	2
6 Id. de almendras, quintal.	50
7 Id. de avellana, quintal.	1.00
8 Id. coco, quintal.	50
9 Id. castor ó higuera.	1.00
10 Id. pescado, galón.	2
11 Id. aceituna, quintal.	1.00
12 Id. adornos para ataúdes ó sarcófagos, el quintal.	1.00
13 Aguarrás ó trementina, galón.	1
14 Bairum de malagueta, doc. de botellas.	25
15 Aguas minerales carbonizadas.	6
16 Ajenjo, docenas de botellas.	30
17 Ajos, las cien cabezas.	2
18 Albayalde, blanco de España, quintal.	10
19 Alcayatas y todo género de ganchos de metal, qq.	10
20 Alcarrazas, una.	5
21 Almagre ú pcre de todos colores, qq.	30
22 Almendras, quintal.	20
23 Alpargatas, docena.	6
24 Amargo, biter y análogos, docenas de botellas.	50
25 Anís, quintal.	10
26 Anisado, docena de botellas.	50
27 Anisado galón.	20
28 Anisete (Curacao) y análogos, docena de frascos, botellas ó litros.	40
29 Arenques, quintal.	20

30	Armarios ó escaparates, armados ó sin armar, uno	1.00
31	Id. id. ordinarios, uno.	50
32	Arneses para coches, uno.	25
33	Arroz, quintal.	15
34	Avellanas, quintal.	25
35	Azúcar en cuadro ú otra refinada qq.	10
36	Azul ó índigo para lavar, quintal.	20

B.

37	Bacalao, quintal.	20
38	Baños de hierro ó latón, uno.	20
39	Barniz copal incombustible y análogos, galón.	5
40	Id. de cualquier otro color, galón.	5
41	Betún, docena.	10
42	Billares, uno	5.00
43	Bolas de billar, una.	15
44	Botones de nácar finos, gruesa.	10
45	Gotones de nácar, ordinarios, gruesa.	22
46	Botones de pasta, gruesa.	22
47	Breteles, docena.	10
48	Broches, docena de cajitas.	15
49	Buques de vela, procedente del extranjero, por cada tonelada de registro.	21½

C.

50	Calzados para caballeros, uno.	6
51	Cables, quintal.	25
52	Cachuchas, docena.	20
53	Cajas de hierro, 2% ad valorem.	
54	Calderos, quintal.	10
55	Camisas para hombres, 2% sobre aforo.	
56	Camisetas, docena.	10
57	Candados, docena.	20
58	Canelón, quintal.	20
59	Capas, una.	20
60	Cartuchos para escopeta, el ciento	15
61	Carne salada, quintal	10
62	Casimires, paños y análogos, yarda.	.01
63	Cebollas, quintal.	15
64	Cemento romano, barril.	20

65 Cerveza, docena de botellas..	25
66 Idem, galón..	5
67 Chales para señoras..	20
68 Champagne, doc. de botellas..	1.00
69 Chocolate, quintal..	1.00
70 Chorizos, libra..	1
71 Cinchas, docena..	20
72 Ciruelas pasas, libra..	2
73 Cintas finas ú ordinarias, 5% sobre aforo....	
74 Clavos galvanizados, quintal..	15
75 Clavos de zinc y de cobre, quintal..	10
76 Clavos de hierro, quintal..	10
77 Cohetes, la caja de 40 paquetes..	20
78 Colchones de alambre uno..	50
79 Colchonetas, una..	20
80 Cubre-camas, docena..	30
81 Cuellos para camisas, docena..	6

D.

82 Damezanas ó garrafones de un galón docena....	8
83 Damezanas ó garrafones de 2 galones, docena..	9
84 Damezanas ó garrafones de 3 galones, docena..	10
85 Damezanas ó garrafones de mayor capacidad..	12
86 Dominó, el juego..	20
87 Dulces de todas clases, libra..	1

E.

88 Encajes de todas clases, 2% sobre aforo.....	
89 Esencia, frutas, 3% sobre aforo..	

F.

90 Faroles ó linternas, docena....	1.00
91 Ferreterías de todas clases, quintal..	10
92 Fideos, quintal..	10
93 Frazadas, docena..	20
94 Frutas en almibar ó liocores, la docena de frascos	20
95 Frutas en su jugo, el quintal..	1.00
96 Frutas cristalizadas, libra..	1
97 Fuegos artificiales no previstos, quintal.. . . .	2

98 Fulminantes para escopetas, millar..	8
99 Galletas de todas clases, quintal..	12

G.

100 Gas de 150°; ó de más alta graduación, galón..	2
101 Gas de inferior graduación, galón..	4
102 Guitarras ó bandolas, una..	25
103 Guarda comidas, uno..	30

H.

104 Harina de trigo, 5% sobre derechosf iscales se- gún ley..	
105 Harina de maíz, barril..	6
106 Hierro galvanizado para techos, quintal.. . . .	25
107 Hojalata, el ciento..	50

J.

108 Jamón, quintal..	50
109 Juguetes para niños, 3% sobre aforo.. . . .	

L.

110 Ladrillos refractarios de alfareros, tejas, tubos de hierro, etc., millar..	75
111 Leche condensada, docena de latas..	20
112 Licores no especificados, dcna. de botellas.. .	40
113 Ligas para hombres, docena..	10
114 Ligas para mujeres, docena..	12
115 Loterías de cartón, el juego..	10
116 Loza esmaltada, quintal..	50

M.

117 Macarelas, barril..	20
118 Machetes, docena..	10
119 Maderas de todas clases, millar de pies.. . . .	2.00
120 Maizena, caja de 80 paquetes..	5
121 Malagueta, quintal..	15
122 Mantas y abrigos para señoras, uno.. . . .	10

123 Manteca, quintal.. . . .	10
124 Mantequilla, quintal.. . . .	30
125 Manzanas, barril.. . . .	25
126 Máquinas de coser, de pedal, una.. . . .	50
127 Máquinas de coser de mano, una.. . . .	75
128 Máscaras, docena.. . . .	20
129 Medias para hombres, mujeres, niñas y niños, docena.. . . .	10
130 Medicinas no patentizadas 3% sobre aforo.. . .	
131 Molinos para maíz, etc., uno.. . . .	25
132 Muebles, comprendiendo sillas de cualquier clase y tamaño, docena.. . . .	25
133 Mecedoras y sillones, docena.. . . .	50
134 Mesas y rinconeras, una.. . . .	20
135 Mesas de extensión, escritorios, tocadores, sofás, uno.. . . .	75
136 Piano, uno.. . . .	3.00

N.

137 Navajas de afeitar, el par.. . . .	10
--	----

P.

138 Palas de hierro, docena.. . . .	10
139 Pañuelos de algodón, docena.. . . .	10
140 Pañuelos de madraz, docena.. . . .	20
141 Pañuelos de seda, docena.. . . .	25
142 Papas, el barril.. . . .	10
143 Papel de escribir, la resma.. . . .	5
144 Papel de color de algodón, resma.. . . .	10
145 Papel de estraza, resma.. . . .	1
146 Papel para tapicería 5% sobre aforo.. . . .	
147 Paraguas de algodón, ordinario docena.. . . .	40
148 Paraguas finos, docena.. . . .	60
149 Paraguas, sombrillas para señora, docena.. . .	50
150 Peines, docena.. . . .	15
151 Peinetas, docena.. . . .	15
152 Piedras de amolar, docena.. . . .	30
153 Pimienta, quintal.. . . .	12
154 Pintura de cualquier clase, quintal.. . . .	20
155 Planchas para planchar, docena.. . . .	30

156 Polainas de cuero, un par.	60
157 Pólvara, 5%, sobre derechos fiscales.	
158 Prendas ó joyas, 3% sobre aforo	
159 Puños para camisas, docena.	12

Q.

160 Quemadores para lámparas, docena.	30
161 Quesos de bola, la docena.	12
162 Quesos de todas clases, quintal.	15

R.

163 Ratonerías, docena (1)	
164 Ropa hecha para hombres ó mujeres ó niños, 5% sobre aforo.	

S.

165 Sal 5% sobre derechos fiscales.	
166 Salchichón, quintal.	40
167 Sebo de flandes, quintal.	20
168 Sirop de todas clases, docena de botellas.	25

T.

169 Tijeras, la docena.	25
170 Tinajas de barro, una.	50
171 Trementina, galón.	6

V.

172 Vidrios para adornos, tocador, quintal.	80
173 Vidrios, cristales, porcelanas, biscuits, en forma de copas, vasos, tubo, platos, platos, platos, vasos vidrios, planas etc. quintal.	17
174 Vinagre, galón.	2

(1) Está en blanco en el original.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Joaquín E. Salazar.—Darío Mañón.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4798.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual aprueba un reglamento de la Secretaría de Guerra y Marina sobre gerarquía militar y uniforme para el ejército de mar y tierra, y texto de dicho reglamento.—G. O. Núm. 1805 del 17 de Julio 1907.

EL PODER EJECUTIVO.

Considerando: que se impone la necesidad de dotar al Ejército de la República de un Reglamento que determine precisamente el uniforme y los distintivos de las diversas clases y armas del Ejército activo;

Visto el proyecto sometido al Poder Ejecutivo por el Ministerio de Guerra y Marina,

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Reglamento sobre Gerarquía Militar y uniformes para el Ejército de mar y tierra de la República, sometido por el Ministerio de Guerra y Marina.